



A C U E R D O

Reunido este Jurado, cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. Miguel Vaquer Salort, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los señores Vocales, Ilmo. Sr. D. Fernando García Agudín, Abogado del Estado-Ilmo. Sr. D. Rafael Menéndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura- Ilmo. Sr. D. Guillermo Camareño Cuervo, Jefe Provincial del I.C.O.N.A.-Ilmo. Sr. Jefe Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales- D. José Monteagudo Román, representante de la Excm. Diputación Provincial-D. Victorio Sánchez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toques- Sr. Presidente Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Toques-y Sr. Representante de la Comunidad Propietaria del monte "ORDES", para examinar y resolver sobre el expediente de clasificación como Monte Vecinal en Mano Común del monte de "ORDES", sito en la Parroquia de Santa María de Ordes, del término municipal de Toques de esta provincia, y

RESULTANDO.- Que por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toques, de esta provincia, en nombre y representación de la Corporación Municipal, como manifestación de estar debidamente facultado para ello por su Pleno, se solicitó el inicio por este Jurado, de expediente para clasificación de monte vecinal en mano común con relación al monte de la parroquia de Santa María de Ordes, conocido con el nombre de "ORDES", de una superficie de 117 Hás., 38 a., cuyos linderos son: Norte, monte de los vecinos de la parroquia de Pouzada y Mogueira; del término de Sobrado; Sur, propiedad particular de estos vecinos de Ordes; Este, monte de la parroquia de Santa Eufemia y Capela; y Oeste, de los de Paradela.-

RESULTANDO.- Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 19 de abril, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, designado como instructor al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toques, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Toques, Excm. Diputación Provincial, Delegación Provincial del I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre.

RESULTANDO.- Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.963 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Mod. A-4-2
6-73
8.000 ejemplares

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

../..



CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley citada y el Art. 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que el Ayuntamiento de Toques es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO.- Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento - que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 28 de diciembre de 1.957, 30 de setiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1.965, tiene como características esenciales las siguientes : a^a) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales, 2^a) Que , por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3^a) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cauidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4^a) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5^a) Que la comunidad es indisulubre, los comunes no pueden pedir, no ejercitar, la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO.- Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación, sin oposición alguna, de monte perteneciente a los vecinos agrupados en la parroquia de Santa María de Ordes, del municipio de Toques, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicha agrupación parroquial en su calidad de miembros de la misma, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1^o.1 de la invocada Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido grupo, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el art. 2 del Reglamento, para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar su titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo vienen utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germanica, y al objeto de otorgar a tal núcleo, la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración reguladas en las mencionadas Ley y Reglamento y entre ellas - al exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de montes vecinales en mano común a que se refiere el Art. 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el Art. 27 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que no es de hacer pronunciamiento alguno en el presente expediente en orden a la pretensión, formulada por el Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., del Ministerio de Agricultura, de creación de una Mancomunidad con relación a otras partes de monte, a no ser momento, ni fase procedimental, adecuado al respecto, y que tiene su cauce adecuado, median



te actividad posterior a la firmeza de la presente declaración y concretamente en lo prevenido en los artículos 84 a 94, en relación con el artículo ochenta y dos del referido Reglamento, aprobado por Decreto de veintiseis de febrero de mil novecientos setenta.-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA : Clasificar como Monte Vecinal en Mano Comun el monte denominado "ORDES", situado en la parroquia de Santa María de Ordes, que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I.C.O. N.A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

SR.

CLAVE DEL MONTE

Letra *	Monte *	Comunidad Prop *	N.º monte
C	84	7	1

3.- ESTADO FISICO

Kil. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de ORDES están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares próximas al lugar de Codesás; "CASTRO PEDRO" al S.; desde las fincas de Coitos hasta las de Codesás, subiendo hacia el N. a lo largo del límite con Mellid, en parte atravesado por el río Moede; y "BACELO" al N. de Codesás, llegando por el extremo N. al camino real, según el límite con Sobrado.

El terreno es poco accidentado y de suaves pendientes, con altitudes comprendidas entre los 530 y 753 m.

Tienen acceso por caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el S. con la carretera local de Mellid a Toques.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 109 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del conjunto de estos montes de ORDES son:

- N. - Término municipal de Sobrado.
- E. - Términos y montes de la parroquia de Capela y monte "Coto de Santa Eufemia".
- S. - Fincas particulares de la parroquia de Ordes.
- O. - Término municipal de Mellid.

Ref. 1.1.1.1.1

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
C	84	7	1

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la parroquia de ORDES son:

- Por el N. el monte "BACELO" divide con término municipal de Sobrado por el camino Real, desde Cruz de Bacelo, bajando hacia Forno de Varela.
- Por el E. dividen con montes de la parroquia de Capela, según la línea que de N. a S. corre desde Forno de Varela, por Camino Vendaval hasta pena de Castiñeira, donde ya entra el monte "Coto de Santa Eufemia", con el que faldea hacia el S., en parte siguiendo un camino viejo, hasta las fincas particulares en el arroyo de Moede.
- Por el O. dividen con montes en término municipal de Mellid, según la mojonera de S. a N. por Castro hasta Cruz de Bacelo.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

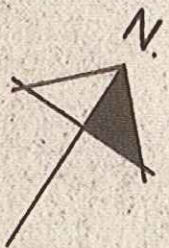
El límite de estos montes de la parroquia de ORDES con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

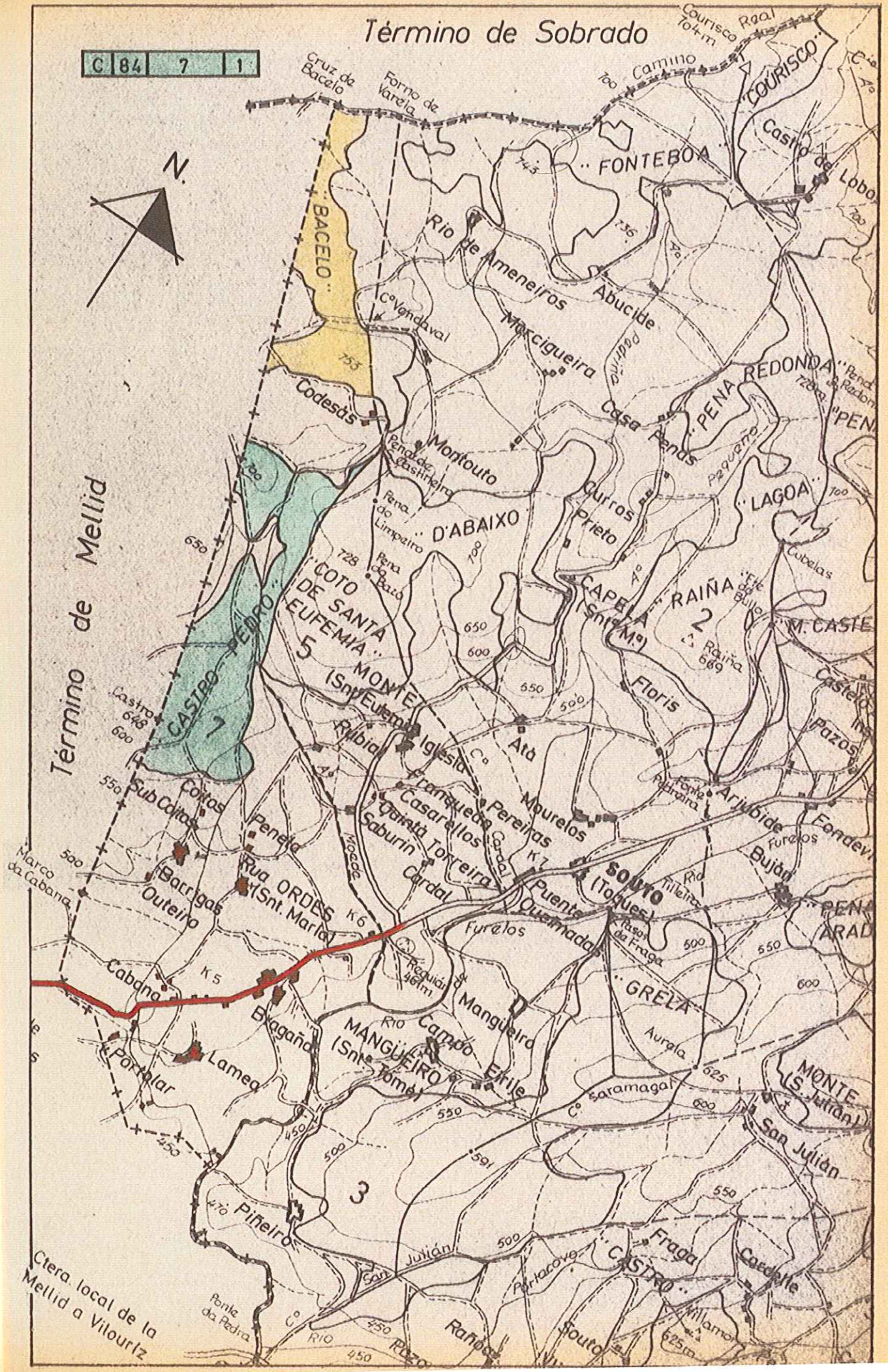
OK

Término de Sobrado

C 84 7 1



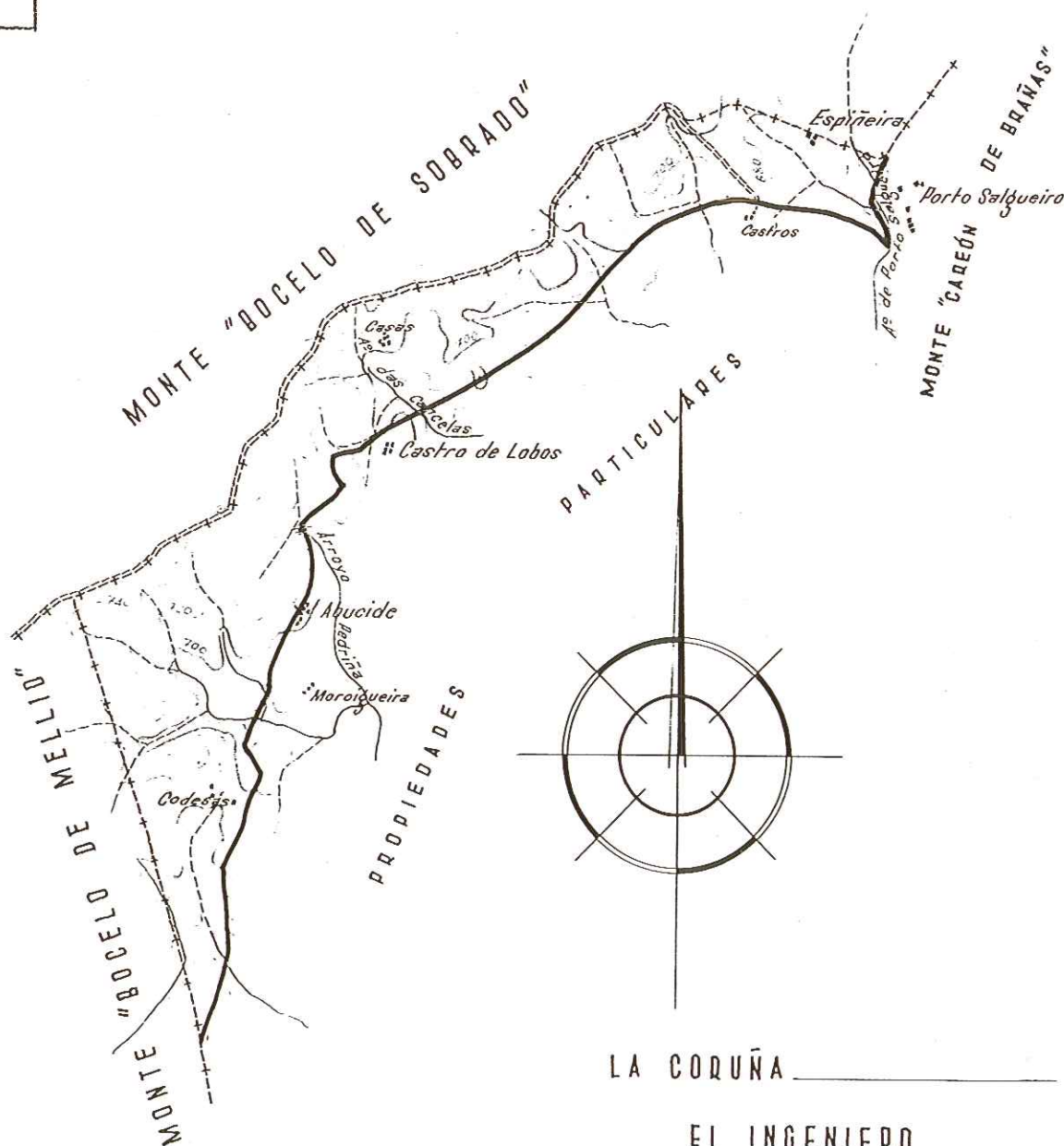
Término de Mellid



CROQUIS DEL MONTE "BOCELO DE TOQUES"

AYUNTAMIENTO DE TOQUES

ESCALA 1:50,000



LA CORUÑA

EL INGENIERO